

Fwd: Radicado 11001410375120220028800 recursos reposición

Ricardo Arizmendy <arizmendyabogados2011@gmail.com>

Vie 12/05/2023 1:24 PM

Para: Juzgado 751 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C.
<j01pqccmkbta@cendoj.ramajudicial.gov.co> 1 archivos adjuntos (271 KB)

Recurso reposición auto inadmite trámite excepciones. II docx.pdf;

Bogotá D.C 12/Mayo/2023

Señor

Juez 25 pequeñas causas

E.S.D.

Ref. Restitución 5120220028800

Adjunto recurso reposición al auto que inadmite excepciones.

Respetuosamente

Ricardo Arizmendy

C.C. 17.314.464

T.P. 29.369 C.S. de ka J.

----- Forwarded message -----

De: **Paperia Papernet** <papelnet.alsacia@gmail.com>

Date: vie, 12 de may de 2023, 1:11 p. m.

Subject:

To: Ricardo Arizmendy <arizmendyabogados2011@gmail.com>

--

**Calle 12 C # 71C- 31 Local 509 y 510****Whatsapp: 312 446 73 36****Instagram: <https://instagram.com/papelnet.printernet>**



ARIZMENDY RINCON & ASOCIADOS
Lawyers Office
Consultorías y Servicios Legales Especializados

Señor

JUEZ 25 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY
E. S. D .

Ref.: Restitución 11001410375120220028800

Asunto: recurso de reposición al auto de 8 de mayo de 2023, notificado en el estado del 9 de mayo de 2023

*RICARDO ARIZMENDY RINCON, conocido en el expediente de la referencia como apoderado de los demandados, señores **GLORIA ADALGIZA ROWLANDS GOMEZ, JOSE RICARDO ARIZMENDY ROWLANDS**, y como demandado, dentro del término de ley para hacerlo interpongo recurso de **REPOSICION** a su auto de 8 de mayo, notificado en el estado de 9 de mayo, de 2023, mediante el cual su Despacho resolvió no tener en cuenta las excepciones propuestas.*

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

I. Auto recurrido

*El auto recurrido es el que **su Despacho dictó el 8 y notificó en el estado del 9 de mayo de 2023**, mediante el cual resuelve no dar trámite a las*

E-mail: arizmendyabogados2011@gmail.com
Celular y WhatsApp (320) 6723215
Bogotá D.C. Colombia



ARIZMENDY RINCON & ASOCIADOS
Lawyers Office
Consultorías y Servicios Legales Especializados

excepciones propuestas por el actor, con base en los siguientes argumentos del juzgado:

“la pasiva allega escrito exceptivo (fls. 230-258) sin dar cumplimiento a lo dispuesto por el Despacho, cuyo pronunciamiento fue efectuado al tenor de la literalidad de la norma atrás referida, y pretende ser oída sustrayéndose del aporte de los soportes que acrediten el pago de los cánones de arrendamiento, solicitando la inaplicación del numeral 4 del artículo 384 del C.G.P., refiriendo para ello la Sentencia con radicado N° 63001221400020130002401 de 9 de abril de 2013 - Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, precepto jurisprudencial que no se enmarca en el asunto objeto de debate, pues la mentada inaplicación hace referencia a un supuesto de hecho excepcional, motivo por el cual el Despacho no tendrá en cuenta las excepciones propuestas.”

II Finalidad del recurso.

*Con el recuso horizontal pretendo que su Despacho **REVOQUE** el auto recurrido **para ordenar dar el trámite de ley a las excepciones propuestas.***

III Argumentos que sustentan el recurso

El recurso de reposición lo sustento en los argumentos de hecho y de derecho, respaldados en la línea de jurisprudencia de la Sala de Casación Civil de



ARIZMENDY RINCON & ASOCIADOS
Lawyers Office
Consultorías y Servicios Legales Especializados

la Corte Suprema de Justicia, que a continuación expongo y analizo:

1º. *Para los efectos del análisis que se realiza, está acreditado lo que a continuación se destaca:*

1.1 *El objeto de la demanda de la referencia es la restitución del inmueble, por la causal mora en el pago de los cánones de arrendamiento. (Inciso 2º., No. 4º., artículo 384 del C. G. del P.)*

1.2 *La mora en el pago de los cánones de arrendamiento, es la consecuencia de la decisión personal, autónoma, libre y expresa del actor, documentalmente demostrada, **de dar plazo a los demandados de cancelar el canon de arrendamiento, cuando la salud de la pasiva lo permitiera,** decisión que se ejecutó en diferentes oportunidades, como está suficientemente probado, sin que el actor formulara reclamo algo.*

2º. Argumentos del recurso de reposición

2.1 *En primer lugar, con mi acostumbrado respeto afirmo que la sentencia que el 8 de abril de 2011, que la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia dictó en el proceso con radicado N° 63001221400020130002401, citada en mi memorial de excepciones, tiene por objeto hechos similares a los de la demanda referenciada y hace parte de la línea jurisprudencial de la misma corporación.*



ARIZMENDY RINCON & ASOCIADOS
Lawyers Office
Consultorías y Servicios Legales Especializados

2.2 *Sobre los criterios que el funcionario judicial debe tener en cuenta para aplicar el numeral 4º, del inciso 2º, del artículo 384 del C. G. del P., la Corte Constitucional y la Sala Civil de la C. S. de J., han expuesto la siguiente línea de jurisprudencia:*

“...norma exequible, bajo los lineamientos y matices demarcados en la sentencia C-070 de 1993, esto es, que “el funcionario judicial no puede realizar una aplicación mecánica de la citada disposición, sino que debe analizar la situación concreta sometida a su consideración con el propósito de que no se vulnere el derecho del demandado al debido proceso y el acceso a la administración de justicia, y cuando observe que en el caso específico dichas prerrogativas se encuentran en peligro de resultar lesionadas, puede proceder a inaplicar las mencionadas normas...”. (Sentencias T-150 de 2007, T-427 de 2007 y T-1082 de 2007, entre otras, de la Corte Constitucional. Sentencias de 5 de marzo de 2008 (exp. 00356-01) y 23 de junio de 2008 (exp. 00311-02) de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia)” (proveído de 14 de abril de 2010, exp. 2010-00124). (Corte Suprema de Justicia, Sala Civil, sentencia de tutela del 13 de abril de 2011, Ref. exp.: 11001-22-03-000-2011-00324-01, M. P. Dr. FERNANDO GIRALDO GUTIÉRREZ, pág. 6 Resalté).

2.3 *Al analizar la posibilidad de implicar de manera excepcional numeral 2º del parágrafo 2º del artículo 424 del C. de P.C., hoy inciso 2º, No. 4º, del artículo 384 del C. G. del P., la línea jurisprudencial de la Sala de casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, afirma:*



ARIZMENDY RINCON & ASOCIADOS
Lawyers Office
Consultorías y Servicios Legales Especializados

“Al respecto, vale memorar que “...[la] jurisprudencia de esta Corporación ha sido pacífica y uniforme en el sentido de indicar que, cuando el proceso de restitución de inmueble arrendado se fundamenta en la falta de pago de los cánones o de los incrementos pactados, sólo es posible inaplicar de manera excepcional el numeral 2º del parágrafo 2º del artículo 424 del Código de Procedimiento Civil, *ES DECIR, ESCUCHAR AL DEMANDADO SIN QUE CONSIGNE LOS DINEROS QUE SE LE RECLAMAN O ACREDITE HABERLOS SUFRAGADO*; es así como ha circunscrito esos eventos de excepción a los casos en los que se proponga la defensa previa de falta de competencia O DE LA CONTESTACIÓN SE DESPRENDAN DUDAS graves acerca de la existencia del contrato o DE LAS CLÁUSULAS NEGOCIALES QUE SE PRETENDEN HACER VALER; criterio expuesto en las sentencias de 5 de marzo, 28 de abril y 28 de agosto de 2008, expedientes 2007-00356-01, 2008-00609-00 y 2008-01356-00, y recientemente en pronunciamientos de 2 de mayo y 15 de septiembre de 2011, exp. 00324-01 y 00837-01, respectivamente (...). (... la ‘duda grave’ surge a partir argumentos lógicos debidamente soportados en las evidencias obrantes en el expediente (...), tal como lo plasmó esta Sala en los fallos de 11 de agosto de 2010 y 29 de marzo de 2012, expedientes 00252-01 y 00062-01, respectivamente.” (Sentencia de 14 de mayo de 2012, exp. 2012-0099-01, reiterada el 14 de agosto del mismo año, 00210-01).

En la acción constitucional mencionada, se anotó que la encartada, (jueza tutelada) una vez el promotor contestó la demanda, dictó fallo en el que acogió las pretensiones sin atender su escrito, sin previamente emitir pronunciamiento sobre no oírlo, con lo que coartó su derecho de replicar sobre la mencionada sanción procesal.

“5.- Así las cosas, se concederá el amparo propuesto y ordenará a la



ARIZMENDY RINCON & ASOCIADOS
Lawyers Office
Consultorías y Servicios Legales Especializados

*autoridad convocada que deje sin valor ni efecto la sentencia que emitió en el juicio abreviado y disponga escuchar al demandado.”. (Corte Suprema de Justicia, Sala Civil, sentencia de tutela de 2ª. instancia del 9 de abril de 2013, Ref: Exp. N° 6300122140002013-00024-01, M. P. Dr. **FERNANDO GIRALDO GUTIERREZ**, páginas 6/7. Resalté)*

Además, invoco las sentencias de la Corte Suprema de Justicia que cité en la respuesta a la demanda y en el escrito de excepciones presentados en el expediente referenciado, las que en aras de la brevedad solicito tener por reproducidas en este memorial.

PRUEBAS

Solicito decretar y practicar por ser conducentes, pertinentes y útiles, ñas pruebas que adjunté y pedí en la respuesta a la demanda y en los escritos de excepciones que obran en las diligencias referenciadas.

Respetuosamente,

RICARDO ARIZMENDY RINCON
C.C.No. 17.314.474 de V/cio.
T.P.No. 29.369 del C. S. de la J.,